



Expediente: PAOT-2022-2691-SOT-691

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción III, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2691-SOT-691 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) y construcción (obra nueva) por las actividades realizadas en el predio ubicado en Avenida de los Poetas número 100-A, colonia Ejido San Mateo, alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada se realizó reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III; IV Bis, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable materia ambiental (derribo de arbolado) y construcción (obra nueva) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Álvaro Obregón.

De las constancias que obran en el expediente se desprende que el domicilio correcto del sitio objeto de investigación es Avenida de los Poetas número 100-A, manzana T lote 1 y 2, colonia Ejido San Mateo, alcaldía Álvaro Obregón, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado) y construcción (obra nueva)

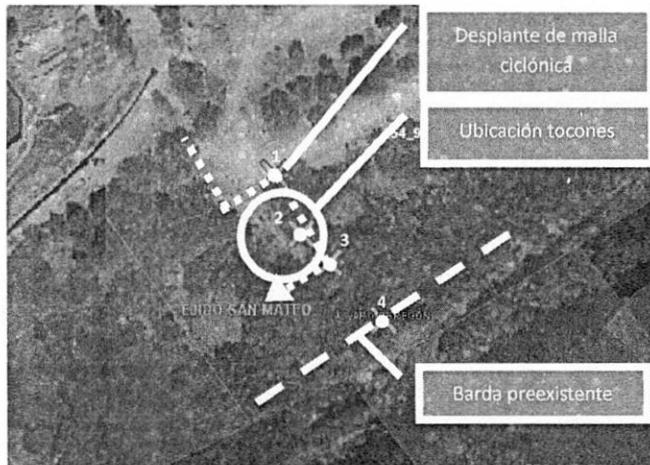
Al respecto, durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio parcialmente delimitado por malla ciclónica, observando trabajadores realizando la colocación de la misma. Al interior se contabilizaron 8 tocones, sin constatar actividades de poda o derribo de arbolado ni actividades, materiales o herramientas de construcción o letrero con datos de obra.

Es de señalar que durante la diligencia se obtuvieron coordenadas geográficas relacionadas con la ubicación y delimitación del predio, como se muestra en las siguientes imágenes:



Expediente: PAOT-2022-2691-SOT-691

coordenadas convertidas formato UTM	Referencia	
472754.76	2138955.69	1- Inicio de desplante de malla ciclónica
472765.23	2138933.55	2- Malla ciclónica sobre escalinata
472775.72	2138922.47	3- Vértice malla ciclónica
472796.69	2138900.3	4- Barda que delimita la barranca



Fuente PAOT: Mapa realizado con las coordenadas obtenidas en el reconocimiento de hechos e imagen obtenida del SIG-PAOT

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-4618-2022, emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como responsable de los trabajos de derribo de arbolado, manifestó que en dicho predio no se llevaban a cabo trabajos de construcción, y presentó diversas documentales, entre las que se encuentra la Autorización para el derribo de 12 (doce) individuos arbóreos, emitida por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la alcaldía Álvaro Obregón, mediante oficio folio AAO/DGSCC/DS/ARB/PP/A-0042/2022 de fecha 12 de abril de 2022, así como el Comprobante de Restitución con número de vale 0022 y folio VUT.284/2022 con número de oficio AAO/DGSCC/DS/ARB/REST/0022/2022, de fecha 08 de abril de 2022.

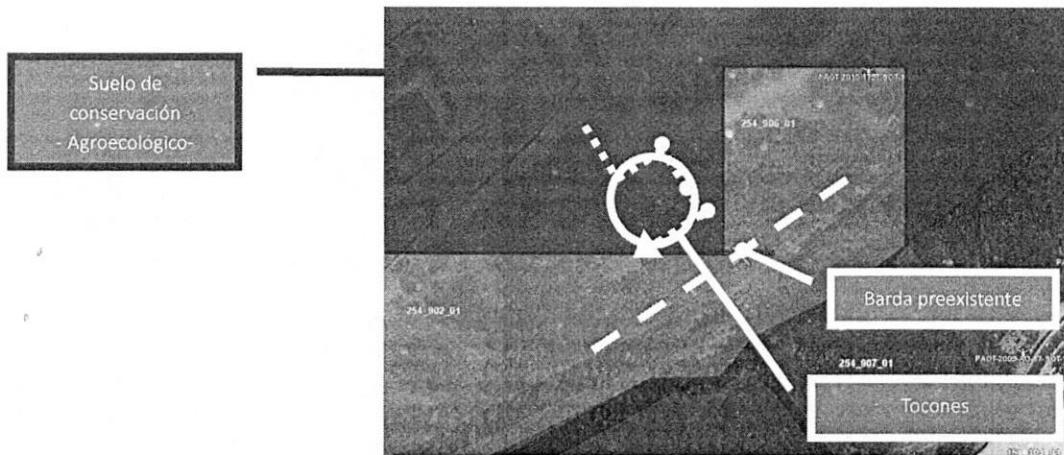
Asimismo, mediante oficio CDMX/AAO/DGSCC/0439/2022, la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la alcaldía Álvaro Obregón, informó contar con oficio AAO/DGSCC/DS/ARB/PP/A-0042/2022, para la autorización del derribo de 12 individuos arbóreos al interior del predio y, oficio AAO/DGSCC/DS/ARB/REST/0022/2022 de fecha 08 de abril de 2022, relacionado con la restitución en especie de un total de 2,460 plantas.

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Álvaro Obregón, el predio objeto de denuncia se ubica dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Desarrollo Urbano "Santa Fe", el cual señala que dicho predio se encuentra dentro del Proyecto Maestro de la zona de Hueyatla.

Asimismo, de la consulta realizada Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT) y de las coordenadas geográficas obtenidas durante la diligencia, se desprende que el predio objeto de denuncia y los tocones constatados, se encuentran en suelo de conservación, con zonificación AE (Agroecológica) de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-2691-SOT-691



Fuente PAOT: Mapa realizado con las coordenadas obtenidas en el reconocimiento de hechos e imagen obtenida del SIG-PAOT

Al respecto, el artículo 89 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México indica que: “(...) la autorización para el derribo, poda o trasplante del arbolado en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, se limitará a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios (...)”; asimismo, el artículo 48 prevé que se requiere de Manifestación de Impacto Ambiental para toda actividad y obra que se desarrolle en suelo de conservación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México establece que las autorizaciones en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para una obra o actividad que se realice en suelo de conservación y su realización requiera del derribo, poda o trasplante de arbolado, la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental incluirá, en su caso, la autorización respectiva, en aquellos casos en que dichas acciones obedezcan a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios.

En este sentido, corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización de impacto ambiental para las actividades que se llevan a cabo en el predio en cuestión, en la cual se haya autorizado el derribo de arbolado, e indicar si la autorización con número de folio AAO/DGSCC/DS/ARB/PP/A-0042/2022 emitida por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la alcaldía Álvaro Obregón, es el documento idóneo para autorizar el derribo de arbolado en suelo de conservación; en caso contrario, solicite a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, ejecutar acciones de inspección e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que el predio ubicado en Avenida de los Poetas número 100-A, manzana T lote 1 y 2, colonia Ejido San Mateo, alcaldía Álvaro Obregón (coordenadas geográficas de referencia X₁: 472754.76, Y₁: 2138955.69; X₂: 472775.72, Y₂: 2138922.47) se encuentra parcialmente delimitado por malla ciclónica, observando trabajadores realizando la colocación de la misma. Al interior se contabilizaron 8 tocones, sin observar actividades de poda o derribo de arbolado.



Expediente: PAOT-2022-2691-SOT-691

2. La Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la alcaldía Álvaro Obregón emitió oficio AAO/DGSCC/DS/ARB/PP/A-0042/2022, para la autorización del derribo de 12 individuos arbóreos al interior del predio y oficio AAO/DGSCC/DS/ARB/REST/0022/2022 de fecha 08 de abril de 2022, relacionado con la restitución en especie de un total de 2,460 plantas. -----
3. El predio en cuestión se encuentran en suelo de conservación, con zonificación AE (Agroecológica) de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, donde de conformidad con el artículo 89 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra únicamente se permite la poda y derribo de arbolado cuando se trate de medidas fitosanitarias y de prevención de incendios.
4. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización de impacto ambiental para las actividades que se llevan a cabo en el predio en cuestión, en la cual se haya autorizado el derribo de arbolado, e indicar si la autorización con número de folio AAO/DGSCC/DS/ARB/PP/A-0042/2022 emitida por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la alcaldía Álvaro Obregón, es el documento idóneo para autorizar el derribo de arbolado en suelo de conservación; en caso contrario, solicite a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría ejecutar acciones de inspección e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMBS/EARV